



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 14 de octubre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Marielli Vergara Cano.
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. AFP Protección.
Radicado	2021-188
Auto Interlocutorio	659
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. No se allega en su totalidad la prueba documental relacionada en el acápite de pruebas respecto a la señora Marielli Vergara Cano, no se allega lo relacionado como:
 - Copia de formulario de vinculación de Protección del 22 de julio de 1994.
 - Copia de proyección pensional de la demandante en Protección S.A.
 - Copia de certificado de Colpensiones donde informa el traslado de fondo.
2. Se aporta como prueba copia de respuesta de petición del 5 de febrero de 2021 emitida por Protección S.A, pero en el acápite de pruebas no se relaciona.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Marielli Vergara Cano, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y la AFP Protección S.A para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería jurídica al Dr. Fabio de Jesús Tobón Agudelo, quien se identifica con la C.C. 8.280.659 y la T.P. 22.935 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 144 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 15 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario